

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

de la Unidad Territorial Canutillo, sobre el presupuesto participativo de 2020 y 2021:

1. Los proyectos realizados
2. Monto de cada uno.
3. Detalle de la obra.
4. Copia de los contratos
5. En el caso de que los proyectos estén inconclusos, saber la razón.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta el sujeto obligado a través de la Coordinación de Control Presupuestal, informó sobre los ejercicios 2020 y 2021, el nombre y número de proyecto **(1)**, así como el monto ejercido en cada uno de ellos **(2)**.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifestó que después de realizar una búsqueda en sus archivos no localizó ningún contrato referente al presupuesto participativo de la ubicación del interés del particular.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque faltó la información de los puntos 3 a 5.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Sobreseer**, ya que en alegatos remitió la información faltante.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



### PALABRAS CLAVE

Presupuesto participativo, contratos, proyectos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4034/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001285**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

De la Unidad Territorial Canutillo Predio La Presa, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información sobre cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos de obra, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El cinco de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CAA/T/22-07/107 de fecha primero de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, haciendo constar la legalidad de la respuesta a su requerimiento exceptuando sólo la clasificada como reservada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0581/2022 de fecha 30 de junio de dos mil veintidós, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, Coordinador de Control Presupuestal, dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Con relación a “De la Unidad Territorial Canutillo Predio La Presa, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, solicito la información sobre cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto”, se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Canutillo Predio La Presa:

EJERCICIO	COLONIA	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	Unidad Canutillo Predio La Presa	A3	Techado de cancha en Deportivo Canutillo ubicado en Mza. 5, Esquina Cda. Mirasol y Andador Claveles.	\$255,197.00
2021	Unidad Canutillo Predio La Presa	B2	Construcción de kiosco en río Mixcoac y Av. Canutillo, colonia Canutillo Predio La Presa (clave 10-039), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$244,646.00

Con relación a **“el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), la ubicación exacta de la obra, su área funcional y sí en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo” (Sic).**

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

*[Se reproduce el artículo antes señalado]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o pose la información.

- b) Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/951/2022 de fecha 28 de junio de dos mil veintidós, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, dirigido al Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace designado en Materia de Transparencia cual señala lo siguiente:

“Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, **sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial Canutillo Predio La Presa.**

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Presento este recurso en razón que el sujeto obligado Álvaro Obregón, el día cinco de julio del presente, responde a mi solicitud de información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la unidad territorial Canutillo Predio la Presa, pero me envía información incompleta.

La información proporcionada señala en términos generales cuales fueron los proyectos realizados y el monto ejercido, pero omite el detalle de la información que le fue solicitada consistente en: “El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), copia de los contratos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

obra, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo".

Lo anterior no me permite conocer a detalle las obras realizadas y poder hacer una revisión adecuada sobre dichos trabajos, obstaculizando con ello mi derecho al acceso a la información pública.

Por lo anterior, solicito su intervención para que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, sin omisiones.

Anexo como prueba de mi dicho, la respuesta del sujeto obligado." (sic)

**IV. Turno.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4034/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4034/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/455/2022, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios, dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

**“Ejercicio 2020**

**Que proyecto específico se realizó**

R= Techado de la cancha en deportivo canutillo ubicado en mz. 5 esquina cda. Mirasol andador claveles.

**Monto**

R= \$255,197.00

**Numero de proyecto**

R= AAO-DGODU-AO-L-1-094-2021

**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**

R= Carga acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m, carga mecánica, acarreo en camión de demolición de concreto, plantilla de concreto hidráulico, simbra acabado común y descimbra en cadenas, firme de concreto hidráulico fraguado normal.

Alcaldía Álvaro Obregón

Proyecto y Diseño Tangerina S.A de C.V

**Área funcional y si se concluyó el proyecto v quedaron inconclusos o a causa de que.**

R=Concluido

**Ejercicio 2021**

**Que proyecto específico se realizo**

R=Muro de contención

**Monto**

R= \$244, 646.00

**Numero de proyecto**

R= AAO-DGODU-AD-L-1-122-2021

**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**

R=Suministro y colocación de costales de plástico rellenos con tepetate para represas de control de agua, incluye, los materiales, la mano de obra, acarreo libre la herramienta y el equipo necesario para su correcta ejecución de los trabajos, excavación por medios manuales sobre cause de canal a una profundidad de 0.00 a 0.80 m o hasta localizar terreno firme con un ancho promedio de 0.60 mts, plantilla de concreto hidráulico fraguado normal, resistencia  $f'c=100\text{kg/cm}^2$  de 8cm de espesor incluye, preparación del fondo de la excavación, nivelación y compactación, muro de mampostería de piedra braza hasta 2.50 m de altura; acabado aparente en una cara, juntado con mortero cemento arena 1:5, carga manual, acarreo en camión al primer kilómetro y descarga, de material fino o granular, volumen medio en banco, acarreo en carretilla de material producto de excavaciones, a estaciones subsecuentes de 20m, suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo, incluye: los materiales, alambre



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

recocido para amarres, traslapes, bayonetas, columpios, ganchos, desperdicios, el acarreo libre, limpieza, la mano de obra, la herramienta y el equipo necesario, suministro y habilitado y colocación de acero de refuerzo grado 42, de 9.5 mm (3/8\*) de diámetro y suministro y aplicación de aditivo impermeabilizante integral festegral o similar en proporción 1.50kg por cada 50kg de cemento

Alcaldía Álvaro Obregón

Arquitectura y Servicios Sustentables S.A de C V

**Área funcional y sí se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**

R=Concluido" (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a)** Oficio número CDMX/AAO/DGODU/DT/CAyOT/CCyE/2022/56, de fecha primero de julio de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de Concursos, Contratos y Estimaciones, dirigido al J.U.D de Estudios y Proyectos y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

"Al respecto tengo a bien informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y se localizaron los siguientes contratos para la ejecución de presupuesto participativo 2020 y 2021 en la Unidad Territorial Canutillo Predio La Presa, los contratos No. AAO-DGODU-AD-L-1-094-2021 y AAO-DGODU-AD-L-1-122-2021.

Los cuales 50 se ponen a disposición en copia simple y versión publica en virtud de que contienen datos personales en su carácter de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 160 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

- b)** Oficio número AAO/CTIP/01937/2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón, dirigido al Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana.
- c)** Oficio número AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.13.25, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.

- d) Dos Contratos de Obra Pública.
- e) Notificación de respuesta vía correo electrónico.
- f) Acta del Comité de Transparencia donde se ordena la entrega en versión pública de los contratos antes mencionados.

**VII. Cierre.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *once de agosto de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó, de la Unidad Territorial Canutillo, sobre el presupuesto participativo de 2020 y 2021:

- 1. Los proyectos realizados
- 2. Monto de cada uno.
- 3. Detalle de la obra.
- 4. Copia de los contratos
- 5. En el caso de que los proyectos estén inconclusos, saber la razón.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

En respuesta el sujeto obligado a través de la Coordinación de Control Presupuestal, informó sobre los ejercicios 2020 y 2021, el nombre y número de proyecto **(1)**, así como el monto ejercido en cada uno de ellos **(2)**.

Asimismo, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifestó que después de realizar una búsqueda en sus archivos no localizó ningún contrato referente al presupuesto participativo de la ubicación del interés del particular.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando que la respuesta del sujeto obligado es incompleta, ya que no se le proporcionaron los detalles de la obra **(3)**, ni los contratos **(4)** y mucho menos se menciona si el proyecto se encuentra inconcluso, así como las razones **(5)**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no se dolió de la respuesta otorgada a los **puntos 1 y 2** de su solicitud, por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de esa parte de la respuesta, se entenderá como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que la misma queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/455/2022** en el que informó que por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

cuanto hace al detalle de la obra **(punto 3)**, la misma consistió en carga acarreo en carretilla y descarga a primera estación de 20 m, carga mecánica, acarreo en camión de demolición de concreto, plantilla de concreto hidráulico, simbra acabado común y descimbra en cadenas, firme de concreto hidráulico fraguado normal y fue realizado en la Alcaldía Álvaro Obregón por la empresa Proyecto y Diseño Tangerina S.A de C.V.

En relación con los contratos **(punto 4)**, remitió dos contratos correspondientes a las obras del presupuesto participativo mencionadas anteriormente, en **versión pública**, por lo que también remitió el Acta de su Comité de Transparencia.

Finalmente, por lo que hace a la conclusión de la obra **(punto 5)**, informó que dicha obra **YA** se encuentra concluida.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073822001285**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que el particular se dolió porque el sujeto obligado no proporcionó la información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

solicitada en los puntos 3, 4 y 5, **de tal manera que, mediante un alcance de respuesta, el sujeto obligado remitió el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/455/2022, de cuya lectura se desprende que contiene la información faltante.**

**Asimismo, remitió los contratos del interés de particular en versión pública, testando datos personales, con el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4034/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM